

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-003/2022, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LA PRESIDENCIA Y SINDICATURA MUNICIPAL ELECTAS EN EL 2019 Y DE LAS DEMÁS CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAS ELECTAS EN EL 2020; ASÍ COMO LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS NUEVAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO XANICA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente no válidas las Asambleas Generales Comunitarias celebradas los días 13, 14 y 28 de noviembre de 2021, en las que se decidió la terminación anticipada de mandato de las y los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca; y se realizó elección extraordinaria de nuevos integrantes de las concejalías de dicho Ayuntamiento. Se estima así porque no se realizaron bajo parámetros de certeza, a su vez tampoco se apegó al Sistema Normativo Indígena del municipio y consecuentemente no resultó conforme con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, y de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

ABREVIATURA:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. |
| SALA SUPERIOR: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018¹, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ello, el del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-295/2018² que identifica el método de elección.
- II. **Calificación de la elección ordinaria 2019.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-247/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Comunitarias de fechas 20 y 21 de octubre de 2019, en el que resultaron electas las y los siguientes ciudadanos:

| CARGO | NOMBRE | PERIODO |
|--|----------------------------------|-----------|
| Presidencia Municipal | Aída Hernández Moreno | 2020-2022 |
| Suplencia de la Presidencia Municipal | María Cristina Jarquín Hernández | 2020 |
| Sindicatura Municipal | Rubén Díaz | 2020-2022 |
| Suplencia de la Sindicatura Municipal | Miguel Ángel Aguilar Aragón | 2020 |
| Regiduría de Hacienda | Dioelociano Matías | 2020 |
| Suplencia de la Regiduría de Hacienda | Raymundo Martínez Martínez | 2020 |
| Regiduría de Salud | Rosa Aguilar Martínez | 2020 |
| Suplencia de la Regiduría de Salud | Juana Aguilar Hernández | 2020 |
| Regiduría de Deporte | Eduardo Jarquín Hernández | 2020 |
| Suplencia de la Regiduría de Deporte | Rodrigo Hernández Jarquín | 2020 |
| Regiduría de Educación | Itzia Shunely Cabrera Martín | 2020 |
| Suplencia de la Regiduría de Educación | Pilar Hernández Moreno | 2020 |

¹ Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOGSNI332018.pdf>

² Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-295.pdf>

| | | |
|--|------------------------------|------|
| Regiduría de Ecología | Irene Sánchez Hernández | 2020 |
| Suplencia de la Regiduría de Ecología | Verónica Martínez Cruz | 2020 |
| Regiduría de Obras | Alhelí Jarquín Hernández | 2020 |
| Suplencia de la Regiduría de Obras | Mireya Hernández Jarquín | 2020 |
| Regiduría de Rancherías y Agencias | Dionisio Hernández Hernández | 2020 |
| Suplencia de la Regiduría de Rancherías y Agencias | Mateo Hernández Matías | 2020 |

- III. Calificación de la elección ordinaria 2020.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2020, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el nueve de diciembre del dos mil veinte, calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, determinada por las autoridades municipales los días 20 y 23 de octubre de 2020; en virtud de que la elección de sus autoridades municipales no se llevó a cabo mediante Asamblea General Comunitaria y que; además, en el expediente no existían las constancias atinentes, relativas a los documentos en donde la Presidencia Municipal, así como las Agencias Municipales, hicieran entrega de la información acordada el 23 de octubre de 2020. Por consiguiente, no se podría valorar la validez de dicha designación en virtud que no existe el amparo del cumplimiento de los acuerdos decretados, así como el procedimiento mediante el cual se escogieron a las personas que hubieren sido designadas para ocupar un cargo en la autoridad municipal, ni mucho menos si las propuestas que enviaron fue el resultado de una integración de todas las propuestas presentadas por las partes
- IV. Juicio electoral de los sistemas normativos.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, ciudadanos del municipio de Santiago Xanica, interpusieron medio de impugnación en contra del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2020 del Consejo General de este Instituto, la cual quedó radicada en el expediente JNI/138/2020 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quien estimó revocar dicho Acuerdo, al señalar que las designaciones de las autoridades municipales se encontraban justificadas, ya que atendió a un caso extraordinario, derivado de la emergencia sanitaria. De ahí que, el Tribunal Electoral Local estimó ajustado a derecho los acuerdos adoptados por la comunidad en ejercicio de su autonomía y libre determinación, ponderando por única ocasión el derecho a la salud de sus miembros. En consecuencia, ordenó a esta autoridad administrativa electoral expediera dentro del plazo establecido en la resolución, la Constancia de Validez a las autoridades electas en la elección de treinta de octubre de dos mil veinte.

- V. **Se expide constancia de validez.** En cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de dos de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el expediente JNI/138/2020 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en base a la información remitida por la Presidenta Municipal mediante escrito³ identificado con el número de folio 061123 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el cinco de noviembre de dos mil veinte, se expidió la constancia de validez a las y los siguientes ciudadanos:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA FUNGIR EN EL PERIODO 2021 | | |
|--|----------------------------------|------------------------------|
| CARGOS | PROPIETARIOS/AS | SUPLENTES |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | -- | EDITH MATÍAS |
| SINDICATURA MUNICIPAL | -- | MARICELA LÓPEZ HERNÁNDEZ |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | ALEJANDRO HERNÁNDEZ MATÍAS | BONFILIO GABRIEL CRUZ MATÍAS |
| REGIDURÍA DE SALUD | MARÍA DE LA CRUZ DÍAZ HERNÁNDEZ | ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ |
| REGIDURÍA DE DEPORTE | ETELBERTO GARCÍA GUTIÉRRES | MIGUEL ÁNGEL ORTIZ LÓPEZ |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | MARÍA DE LA LUZ AGUILAR SANTIAGO | TERESA PÉREZ HERNÁNDEZ |
| REGIDURÍA DE ECOLOGÍA | SOCORRO PÉREZ CRUZ | EULALIA MORENO ESPERÓN |
| REGIDURÍA DE OBRAS | PLÁCIDO DOMINGO AGUILAR MENDOZA | REYNA PÉREZ HERNÁNDEZ |
| REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS | VÍCTOR HERNÁNDEZ CRUZ | VIRGILIO MATÍAS HERNÁNDEZ |

- VI. **Calificación de la elección ordinaria parcial celebrada en el 2021.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-76/2021, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el veinte de diciembre del dos mil veintiuno, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Comunitarias de fechas 24 de octubre de 2021, en el que resultaron electas y electos para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, las y los siguientes ciudadanos:

³ Documental que obra en el expediente de elección 2020 del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA FUNGIR EN EL PERIODO 2022 | | |
|--|---|--------------------------------|
| CARGOS | PROPIETARIOS/AS | SUPLENTES |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | | ABRAHAM GONZÁLEZ CRUZ |
| SINDICATURA MUNICIPAL | | MELQUIADES MATÍAS |
| REGIDURÍA DE OBRAS | VIRGILIO MARTÍNEZ VENTURA | ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | ANA HERNÁNDEZ LÓPEZ | ANTONIETA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ |
| REGIDURÍA DE SALUD | SILVESTRE CONSTANTINO JERÓNIMO MARTÍNEZ | CARLOS DANIEL DÍAZ HERNÁNDEZ |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | JOSÉ MARÍA MATÍAS GONZÁLEZ | ROCÍO CARMELINA SÁNCHEZ FLORES |
| REGIDURÍA DE DEPORTE | OBDULIA AGUILAR ESPERÓN | YOLANDA LÓPEZ CRUZ |
| REGIDURÍA DE ECOLOGÍA | ANNELI YURITSI JIMÉNEZ LÓPEZ | DIANI LIZBETH MATÍAS LÓPEZ |
| REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS | ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ | ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ |

VII. Solicitud de validación de la terminación anticipada de mandato y de elección extraordinaria. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072665 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de diciembre de 2021, signado por el representante de la Cabecera Municipal, y los Agentes Municipales de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachilló y San Antonio Ozolotepec, todos pertenecientes al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, solicitaron la validación de la Terminación Anticipada de Mandato de las autoridades municipales de Santiago Xanica, y la calificación de la elección extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2021, remitiendo para ello las siguientes documentaciones:

1. Original de cuatro convocatorias a Asamblea informativa emitidas por el representante de la Cabecera Municipal, y los Agentes municipales de las comunidades de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachilló y San Antonio Ozolotepec, todas de fecha 28 de octubre de 2021.
2. Original de acuse de ocho convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, Regidora de Ecología, y Regidor de Obras, integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 28 de

- octubre de 2021 emitidas por el representante de la Cabecera Municipal de dicho municipio.
3. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancherías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 28 de noviembre(sic) de 2021 emitida por el representante de la Cabecera Municipal.
 4. Original de acuse de ocho convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, Regidora de Ecología y Regidor de Obras, integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 28 de octubre de 2021 emitidas por el Agente Municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente a dicho municipio.
 5. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancherías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 28 de octubre de 2021 emitida por el Agente Municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente a dicho municipio.
 6. Original de acuse de siete convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, y Regidor de Obras, integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 28 de octubre de 2021 emitidas por el Agente Municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente a dicho municipio.
 7. Copia simple de acuse de convocatoria, dirigidas a la Regidora de Ecología integrante del Ayuntamiento de Santiago Xanica, de fecha 28 de octubre de 2021 emitida por el Agente Municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente a dicho municipio.
 8. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancherías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 28 de octubre de 2021 emitida por el Agente Municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente a dicho municipio.
 9. Original de acuse de ocho convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, Regidora de Ecología y Regidor de Obras, integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 28 de octubre de 2021 emitidas por el Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente a dicho municipio.
 10. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancherías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 28 de octubre de 2021 emitida por el Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente a dicho municipio.
 11. Original de Acta de Asamblea General de ciudadanos de la Cabecera Municipal de Santiago Xanica, celebrada el 06 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.

12. Original de Acta de Asamblea General de la Agencia municipal de Santa María Coixtepec, Santiago Xanica, celebrada el 06 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
13. Original de Acta de Asamblea General de la Agencia municipal de San Felipe Lachilló, Santiago Xanica, celebrada el 07 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
14. Original de Acta de Asamblea General de la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, Santiago Xanica, celebrada el 07 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
15. Original de convocatoria a Asamblea para decidir la Terminación Anticipada de Mandato o permanencia de la Presidenta Municipal y de los integrantes del cabildo municipal de fecha 08 de noviembre de 2021, emitida por el representante de la Cabecera Municipal, y los Agentes municipales de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachilló y San Antonio Ozolotepec, todos pertenecientes al municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.
16. Original de acuse de ocho convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, Regidora de Ecología y Regidor de Obras integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 08 de noviembre de 2021 emitidas por el representante de la Cabecera Municipal de dicho municipio.
17. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancherías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 08 de noviembre de 2021 emitida por el representante de la Cabecera Municipal de dicho municipio.
18. Original de acuse de ocho convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, Regidora de Ecología, y Regidor de Obras integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 28 de octubre de 2021 emitidas por el Agente Municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente a dicho municipio.
19. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancherías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 08 de noviembre de 2021 emitida por el Agente Municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente a dicho municipio.
20. Original de acuse de ocho convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, Regidora de Ecología, y Regidor de Obras integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 08 de noviembre de 2021 emitidas por el Agente Municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente a dicho municipio.

21. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancherías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 08 de noviembre de 2021 emitida por el Agente Municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente a dicho municipio.
22. Original de acuse de ocho convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, Regidora de Ecología, y Regidor de Obras integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 08 de noviembre de 2021 emitidas por el Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec perteneciente a dicho municipio.
23. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancherías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 08 de noviembre de 2021 emitida por el Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec perteneciente a dicho municipio.
24. Tres impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo. Publicadas en el auditorio de las canchas de la Agencia Municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.”*
25. Tres impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo. Publicadas en la entrada del jardín de niños de la Agencia Municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.”*
26. Tres impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo. Publicadas en el corredor de la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.”*
27. Dos impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo. Publicadas en las paredes de la Iglesia de San Felipe Lachilló, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.”*
28. Dos impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo. Publicadas frente al auditorio de la Agencia municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.”*
29. Dos impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo.”*

- Publicadas en el corredor de la Agencia municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.”*
30. Tres impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo. Publicadas en el corredor del palacio municipal de Santiago Xanica.”*
 31. Dos impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo. Publicadas a un costado de la casa parroquial de la cabecera municipal de Santiago Xanica.”*
 32. Original de Acta de Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato de la cabecera municipal de Santiago Xanica, celebrada el 13 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
 33. Original de Acta de Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato de la Agencia municipal de Santa María Coixtepec, Santiago Xanica, celebrada el 13 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
 34. Original de Acta de Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato de la Agencia municipal de San Felipe Lachilló, Santiago Xanica, celebrada el 14 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
 35. Original de Acta de Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato de la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, Santiago Xanica, celebrada el 14 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
 36. Original de convocatoria de elección extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2021, emitida por el representante de la Cabecera Municipal, y los Agentes Municipales de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachilló y San Antonio Ozolotepec, todos pertenecientes al municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.
 37. Tres impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicadas en el corredor del palacio municipal del municipio de Santiago Xanica.”*
 38. Dos impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicadas en la entrada principal del centro de salud de la cabecera municipal de Santiago Xanica.”*
 39. Tres impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicadas a un costado de la casa parroquial de la cabecera municipal de Santiago Xanica.”*
 40. Tres impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicadas en el corredor*

de la Agencia municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.”

41. Tres impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicadas en la pared del DIF municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.”*
42. Dos impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicadas en el corredor de la Agencia municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.”*
43. Una impresión fotográfica que refiere *“de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicadas en el corredor del Telebachillerato de la Agencia municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.”*
44. Tres impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicada en el corredor de las oficinas del comisariado de bienes comunales de la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.”*
45. Cuatro impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicada a un costado de la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.”*
46. Tres impresiones fotográficas que refiere *“de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicada en la entrada del Jardín de Niños de la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.”*
47. Original de solicitud de registro de planilla, signada de por la ciudadana Carol Ramírez Pérez, de fecha 19 de noviembre de 2021, acompaña, nueve copias simples de credenciales para votar de ciudadanos y ciudadanas pertenecientes al municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.
48. Original de solicitud de registro de planilla, signada de por el ciudadano José Aguilar Pérez, de fecha 20 de noviembre de 2021; acompaña, dieciocho copias simples de credenciales para votar, siete copias simples de Actas de Nacimiento, dieciocho copias simples de CURP y ocho copias simples de comprobantes de domicilios de ciudadanos y ciudadanas pertenecientes al municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.
49. Original de solicitud de registro de planilla, signada de por el ciudadano Benito Agustín, de fecha 21 de noviembre de 2021, acompaña ocho copias simples de credenciales para votar de ciudadanos y ciudadanas pertenecientes al municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.

50. Original de tres solicitudes de acreditación de representantes de fechas 19, 20 y 21 de noviembre de 2021.
51. Original de tres constancias de registro de candidaturas de fechas 19, 20 y 21 de noviembre de 2021.
52. Original de constancias de acreditaciones de representantes de candidaturas de fechas 19, 20 y 21 de noviembre de 2021.
53. Original de cuatro informes de candidatos registrados y sus representaciones, signadas por el representante de la Cabecera Municipal, y los Agentes Municipales de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachilló y San Antonio Ozolotepec, todas de fecha 22 de noviembre de 2021.
54. Original de Acta de Asamblea de elección extraordinaria de la cabecera municipal de Santiago Xanica, fecha 28 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
55. Original de Acta de Asamblea de elección extraordinaria de la comunidad de Santa María Coixtepec, Santiago Xanica, fecha 28 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
56. Original de Acta de Asamblea de elección extraordinaria de la comunidad de San Felipe Lachilló, Santiago Xanica, fecha 28 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
57. Original de Acta de Asamblea de elección extraordinaria de la comunidad de San Antonio Ozolotepec, Santiago Xanica, fecha 28 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
58. Original de Acta de cómputo final de la elección extraordinaria del municipio de Santiago Xanica, fecha 28 de noviembre de 2021.

VIII. Vista. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2278/2021, de fecha 27 de diciembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio vista a todos los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, con las documentales presentadas ante este Instituto respecto de la Terminación Anticipada de Mandato de dichas autoridades, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa.

IX. Escrito de ciudadano de la Agencia de San Antonio Ozolotepec. Mediante escrito identificado con el número de folio 072830, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de diciembre de 2021, el ciudadano Silvestre Constantino Jerónimo Martínez, quien en el 2021 fungiera como Agente municipal de la comunidad de San Antonio Ozolotepec, manifestó haberse enterado que ante este Instituto Electoral se había promovido una terminación anticipada de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica; bajo protesta de decir verdad señaló que durante el tiempo que estuvo en el cargo de Agente Municipal de San Antonio

Ozolotepec, nunca se realizó Asamblea comunitaria alguna con dicha finalidad, mucho menos recibió orden alguna para realizar Asamblea comunitaria de tal magnitud, que las firmas y sellos que fueron estampados en los documentos no fueron puestos de su puño y letra, en consecuencia, solicitó se declare de improcedente la terminación anticipada de mandato y se castigue a los responsables de la falsificación de documentos y sellos.

- X. Escrito de la Presidenta Municipal.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072850 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de enero del presente año, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santiago Xanica, dio contestación a vista dada con las documentales presentadas ante este Instituto respecto de la Terminación Anticipada de Mandato; manifestó entre otros, como improcedente la terminación anticipada de mandato presentada por quien se ostenta como representante de la Cabecera Municipal de Santiago Xanica, por estar viciado de origen.
- XI. Escrito de ciudadano de la Agencia de Santa María Coixtepec.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072851, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de enero del presente año, el ciudadano Eustorgio Ebelio López García, quien en el 2021 fungiera como Agente municipal de la comunidad de Santa María Coixtepec, manifestó que la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santiago Xanica, le hizo del conocimiento que él había participado en una Asamblea de terminación anticipada de mandato; bajo protesta de decir verdad manifestó que durante el tiempo de su mandato nunca se realizó Asamblea Comunitaria para una terminación anticipada de mandato, y tampoco giró citatorio alguno, por lo que señaló como falsos el sellos y las firmas que calzan los documentos y en consecuencia, solicitó se declare de improcedente la pretensión de terminación de mandato por falsificación de documentos, firma y sello.
- XII. Escrito de ciudadano de la Agencia de San Felipe Lachilló.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072890, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 05 de enero del presente año; el ciudadano Dionisio Aguilar Santiago, quien en el 2021 fungiera como Agente municipal de la comunidad de San Felipe Lachilló, manifestó que la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santiago Xanica, le hizo del conocimiento que el suscrito realizó Asambleas comunitarias e incluso firmó y selló para que destituyeran de sus cargos a la Presidenta Municipal y su cabildo, por lo que aclaró que en la referida Agencia no se ha llevado a cabo

ningún acto de terminación de mandato; y tampoco ha firmado ni sellado documento alguno de esa naturaleza.

- XIII. Solicitud de auxilio de labores.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/0009/2022 de fecha 04 de enero del presente año, esta autoridad electoral en auxilio a sus labores solicitó a la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, notificara a los ciudadanos Silvestre Constantino Jerónimo Martínez y Eustorgio Ebelio López García, el contenido de los oficios IEEPCO/DESNI/0010/2022 e IEEPCO/DESNI/0011/2022, para que comparecieran en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígena para ratificar los escritos presentados ante este Instituto.
- XIV. Acta de comparecencia.** El 07 de enero del presente año, el ciudadano Silvestre Constantino Jerónimo Martínez, de la comunidad de San Antonio Ozolotepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica, compareció ante este Instituto para ratificar el contenido del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, quien manifestó que le informaron que había llevado a cabo Asamblea de terminación anticipada de mandato, motivo por el cual se apersonó para hacer saber a esta autoridad electoral que nunca firmó algún documento, y que la firma que aparece en ellas es diferente a la suya, por lo que desmiente el contenido de los documentos de terminación anticipada de mandato, toda vez que no se llevó a cabo dicha Asamblea. Al mismo tiempo, solicitó copia de la documentación presentada para poderse defender ante la Asamblea de su comunidad; dicha solicitud se atendió mediante el oficio IEEPCO/DESNI/0025/2022.
- XV. Remisión de acuses.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072977, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de enero del año en curso, la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, remitió a este Instituto los acuses de los oficios IEEPCO/DESNI/0010/2022 e IEEPCO/DESNI/0011/2022.
- XVI. Acta de comparecencia.** El 10 de enero del presente año, el ciudadano Eustorgio Ebelio López García, de la comunidad de Santa María Coixtepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica, compareció ante este Instituto para ratificar el contenido del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el tres de enero de dos mil veintidós, quien manifestó que la Presidenta Municipal de dicho municipio le informó que había llevado a cabo Asamblea de terminación anticipada de mandato, motivo por el cual se apersonó para aclarar que nunca firmó Acta

alguna y tampoco escrito para solicitar la terminación anticipada de mandato de las autoridades de su municipio, y que la firma que aparece en ellas no coincide con la suya, por lo que desmiente el contenido de los documentos de terminación anticipada de mandato.

XVII. Solicitud de auxilio de labores. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/0035/2022 de fecha 10 de enero del presente año, esta autoridad electoral en auxilio a sus labores solicitó a la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, notificara al ciudadano Dionicio Aguilar Santiago, el contenido del oficio IEEPCO/DESNI/0036/2022, para que compareciera en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígena para ratificar el escrito presentado ante este Instituto el 05 de enero del presente año.

XVIII. Informe de la Presidenta Municipal. Mediante escrito identificado con el número de folio 073229, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de enero del presente año, la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, informó a esta autoridad que a la fecha no había sido posible notificar el contenido del oficio IEEPCO/DESNI/0036/2022, en virtud de que, el ciudadano Dionicio Aguilar Santiago, ya no se encuentra en la comunidad de San Felipe Lachillo.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de una elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como del artículo 31, fracción VIII, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

Además, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-REC-55/2018**, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación⁴.

Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explico que:

Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

Y en caso de que se cumplan satisfactoriamente las condiciones de aquel proceso, entonces conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, se actualizaría la competencia de este Consejo General para conocer elecciones celebradas en comunidades y municipio indígenas derivadas de dicha terminación de mandato, y revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad y en su caso a los acuerdos previos, que no deberán ser contrarios a los derechos humanos;

4 En la resolución del expediente SUP-REC-55/2018, se señala: “Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en su caso, declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos.

En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato y con posterioridad, en su caso, los de la elección extraordinaria de los concejales del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato.

Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, y como referencia se precisa que en resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-55/2018, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida, al precisar que: *“aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”* A saber, los siguientes requisitos:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos;

Adicionalmente, de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

a) Calificación de la terminación anticipada de mandato contenida en la Asamblea General Comunitaria celebrada el siete de marzo de dos mil veintiuno. Con base en lo anterior, se procede al análisis de la Terminación Anticipada del Mandato de todos los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, propietarios y suplentes.

1. Convocatoria. De la documentación aportada se pudo apreciar que el día 13 de noviembre de 2021, se celebró Asamblea en la Cabecera Municipal y en la Agencia Municipal de Santa María Coixtepec, mientras que en las Agencias de San Felipe Lachillo y San Antonio Ozolotepec, se realizó lo propio el 14 del mismo mes y año.

Efectivamente, los promoventes adjuntaron la convocatoria que fue elaborada con ese motivo, así como las constancias con la que acreditaron la debida publicación y difusión, sin embargo, de su contenido no se advierte que cumplan con elementos mínimos de certeza para estimar cumplido tal requisito.

Además, dicha convocatoria fue suscrita por autoridades distintas a la que tradicionalmente convoca a Asambleas, tal y como lo establece el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-295/2018⁵ por el que se identifica el método de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Santiago Xanica, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.

Si bien, remitieron original de los acuses de recibido de los citatorios emitidos y dirigidos a los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, las mismas no contienen el sello de las autoridades para que, a manera de indicio, pudiera generar certeza a esta autoridad electoral que dichos citatorios fueron recibidos por las personas mencionadas; tampoco acreditaron los motivos por los cuales dichos citatorios no fueron sellados por las autoridades que se pretendía destituir.

Tal cuestión no constituye el establecimiento de una exigencia ni una formalidad excesiva, pues es un hecho conocido en la mayoría de las Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca que, para la validez de los documentos, deben ir acompañados de las rúbricas o huellas digitales y sellos oficiales; asimismo, es un hecho notorio que, a pesar de ser comunidades con normas eminentemente orales, es costumbre consolidada dejar constancia escrita de sus actuaciones, sobre todo cuando revisten de una relevancia como el nombramiento de las autoridades.

⁵ <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-295.pdf>

De igual manera, conforme a la documentación electoral de las pasadas elecciones en este municipio, no cualquier persona o autoridad está facultada para convocar a una Asamblea General Comunitaria, para que ésta tenga validez debe ser convocada por Autoridad Municipal, Agraria o Tradicional que conforme a la ley o que conforme a sus propios Sistemas Normativos se encuentren facultadas para ello. Tal requisito es esencial para que la Asamblea como máxima Autoridad Comunitaria pueda realizarse.

Por si lo anterior no fuera suficiente, en el expediente obran escritos signados por los ciudadanos que fungieron en el 2021 como Agentes municipales en las comunidades de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachilló y San Antonio Ozolotepec, mediante los cuales manifestaron a esta autoridad administrativa electoral que, durante el tiempo que estuvieron al frente de sus comunidades, no se llevaron a cabo Asambleas comunitarias para decidir la terminación anticipada de mandato de las autoridades municipales de Santiago Xanica, que ninguno de ellos convocó a dichas Asambleas, así como tampoco firmaron documentación alguna de esa naturaleza, por lo que, aseguraron que las firmas de cada uno fueron falsificadas y en consecuencia no reconocían dicha solicitud. En tal sentido, mediante Actas de comparecencias levantadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mismas que obran en el expediente que se analiza, se puede apreciar que los ciudadanos que fungían como Agentes municipales en el año inmediato anterior en las comunidades de Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec, ratificaron el contenido de sus escritos, y nuevamente manifestaron como falsas las documentales remitidas a este organismo electoral para la validación de la terminación anticipada de mandato de las autoridades municipales.

En tales condiciones, la falta de certeza de los actos y dada la trascendencia que tiene la decisión de dar por terminado el mandato de Autoridades Municipales, no puede estimarse válida. Suponiendo sin conceder, que aún y cuando este Consejo General hiciera el ejercicio de tener por cumplido el primer requisito, como se verá, las Asambleas que se estudian, tampoco satisfacen a plenitud con el segundo de las exigencias de validez establecidas, como enseguida se analiza.

2. Garantizar una modalidad de audiencia a las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse. Del contenido de las Actas de Asamblea que se analizan, no se advierte que hayan acudido o estado presente las autoridades municipales cuyo mandato se decidió.

Tal cuestión, si bien es cierto por sí mismo puede no constituir una violación a su derecho fundamental de audiencia, dada las particularidades que revistió la convocatoria, al no cumplir con las formalidades mínimas de certeza, en los términos señalados en el apartado anterior, se concluye que afectó la comunicación con las Autoridades municipales.

Esto es, la falta de los elementos mínimos requeridos para la emisión de la convocatoria, no sólo afecta a la ciudadanía en general, sino que también genera duda a las propias autoridades respecto del carácter del convocante y la autenticidad de la convocatoria, situación que pudo influir en su decisión de acudir o no a la Asamblea, para, en su caso, hacer uso de su derecho de audiencia y alegar en su favor.

Por tal razón, con la información que se dispone hasta este momento, se considera que en ninguna de las Asambleas se cumple con este requisito para ser consideradas como jurídicamente válidas.

Con ello, este Consejo General precisa que no basta la emisión de una convocatoria a Asamblea, sino que para que se colme el principio de certeza, las autoridades deben contar con posibilidad real de enterarse de su contenido, lo cual no se encuentra acreditado fehacientemente en la documentación existente.

Tal cuestión se concatena con el derecho al debido proceso con que cuenta cualquier ciudadano y que se contiene en el segundo de los requisitos precitados, establecido a su vez en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, 8 del Pacto de San José y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consistente en dotar de garantías mínimas para una debida defensa, actualizadas a partir de una adecuada notificación; pues solo con ellas se hablaría de la posibilidad de tener conocimiento cierto, pleno y oportuno de un proceso de terminación anticipada de mandato que podría privar a los concejales del derecho político-electoral.

Por ello, resulta ineficaz que en las Asambleas celebradas, presuntamente se haya dado el uso de la voz o audiencia a los concejales, cuando ni siquiera se tiene constancia, por medio indudable que, tales personas se enteraron y acudieron a su celebración.

3. Mayoría calificada para la terminación anticipada de mandato. Para el cumplimiento de este requisito, de la documentación aportada se desprende que en la Asamblea en estudio asistieron en total 635 asambleístas y en el proceso electivo anterior, donde se tuvo participaron 626 ciudadanos y ciudadanas. Este aspecto por sí solo rebasaría la mayoría calificada requerida en el parámetro de la Constitución Local. No obstante, el cumplimiento de este requisito no es suficiente para validar la decisión presentada, ya que debe considerarse que tales requisitos de validez forman una unidad para legitimar decisiones de este tipo; por tanto, al estar cumplido solo uno de ellos como es el caso, no se convalidan por antonomasia los demás, es decir, el cumplimiento de la mayoría calificada no subsana la falta de certeza con que se ven afectados la participación informada y el derecho de audiencia de las autoridades a deponer.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que, en el caso que se hubiera reunido los requisitos para la terminación anticipada, en todo caso, esta solo se aplicaría para la Presidencia y Sindicatura Municipal ambos propietarios electos en el 2019, toda vez que conforme al Dictamen de elección del municipio de Santiago Xanica, la Asamblea elige propietarios y

suplentes de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Ecología, Regiduría de Agencias y Ranchería y Regiduría de Deportes. La duración de cada uno de los cargos mencionados es como en seguida se detalla: la Presidencia y Sindicatura Propietarios duran 3 años, las Regidurías y todas las suplencias fungen 1 año.

De lo anterior, para las Regidurías y las suplencias no se aplicaría dicho procedimiento, porque las personas que fungían en los cargos terminaron su encargo el 31 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, se nombraron mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de octubre del mismo año a las personas que fungirían en los cargos durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, misma que fue calificada en sesión extraordinaria celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintiuno por este Consejo General mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-76/2021.

En consecuencia, al no cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, resultan indispensables para dar fuerza a este tipo de decisiones, no pueden estimarse válidas las Asambleas en estudio.

En consecuencia, dado el sentido del Acuerdo, resulta innecesario para esta autoridad hacer pronunciamiento alguno respecto a la elección extraordinaria de las concejalías celebrada mediante Asamblea de fecha 28 de noviembre de 2021, debido a que la misma derivó de un acto carente de validez jurídica por haber sido convocada por autoridad sin facultades para ello.

Controversias. En el expediente se advierte la inconformidad de la Presidenta Municipal, respecto del procedimiento y decisión de terminación anticipada de su mandato, respecto del cual expuso argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de las Asambleas estudiadas en los apartados precedentes.

No obstante, lo manifestado por dicha autoridad, y dado el sentido del presente Acuerdo, aunque por diversas razones, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, y el criterio jurisdiccional del expediente SUP-REC-55/2018, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la decisión de Terminación Anticipada

de Mandato de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Santiago Xanica, adoptada mediante Asambleas generales comunitarias de fechas 13 y 14 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA